



El empleo
es de todos

Mintrabajo

14989172
PASTO, 27/04/2022

Señor(a), Doctor(a),
FERRALIA COLOMBIA SAS
Representante legal y/o quien haga sus veces
Dirección AC 92 - 12 -51 PISO 4
BOGOTA DC

ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar
Radicación: 015
Querellante: JOSE WILSON CORDOBA PASCUAZA
Querellado: FERRALIA COLOMBIA SAS

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Me permito informarle que mediante auto de fecha **0327 DEL 19 DE ABRIL DE 2022**, suscrito por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por JOSE WILSON CORDOBA PASCUAZA y radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

SEBASTIAN ROSERO BRAVO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ANEXO LO ANUNCIADO

No. Radicado: 08SE2022725200100001217
Fecha: 2022-04-27 09:21:47 am
Remitente: Sede: D. T. NARIÑO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depon: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario FERRALIA COLOMBIA SAS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022725200100001217



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



14989172

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE NARIÑO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 015

Querellante: JOSÉ WILSON CÓRDOBA PASCUAZA

Querellado: FERRALIA COLOMBIA S.A.S.

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR N° 0327

San Juan de Pasto, 19 de abril de 2022

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Visto el contenido de la queja presentada por el señor **JOSÉ WILSON CORDOBA PASCUAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.325.784 expedida en Tangua (Nariño), dirigida a la Dirección Territorial de Nariño del Ministerio del Trabajo, con número de radicado 015 del 4 de febrero de 2022, ID. 14989172 y del Auto de Comisión N° 0301 del 10 de marzo de 2022, expedido por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación de esta Territorial se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa **FERRALIA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.209.458-7, representada legalmente por el señor **FRANCISCO CANDEL MOLINA**, identificado con P.P. No. 000000PAL291756, o por quien haga sus veces, con dirección principal en la ciudad de Bogotá D.C., Ac 92 11-51 piso 4 y correo electrónico: gcabuga@urglobal.com, según se desprende del certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente, por cuanto la empresa querellada, ha incurrido presuntamente en las siguientes conductas: desconocer los elementos integrantes del salario; realizar retenciones, descuentos o deducciones salariales al trabajador sin orden previa del trabajador o mandato judicial; por efectuar pagos al Sistema General de Pensiones por un Ingreso Base de Cotización inferior al que realmente le corresponde al trabajador; por no reconocer al trabajador la indemnización por despido unilateral sin justa causa; por no liquidar las prestaciones sociales al trabajador con el salario variable realmente devengado. El querellante funda su queja en los siguientes hechos:

1. Entre el querellante, en calidad de trabajador y la empresa **FERRALIA COLOMBIA S.A.S.**, en calidad de patrono, existió un contrato de trabajo por obra o labor, para la prestación del servicio como maestro de obra.
2. La relación laboral entre las partes estuvo vigente desde el veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020) hasta el veinte (20) de diciembre de 2020.
3. La obra o labor para la cual el querellante fue contratado a la fecha continua vigente.
4. El lugar donde el querellante desarrolló sus funciones fue en el proyecto doble calzada Pasto - Rumichaca, sector Pilcuan, departamento de Nariño o según indicaciones de su empleador.
5. Las funciones que cumplió el querellante a favor de su ex empleador fueron las siguientes: realizar canales, cunetas, zanja corona, muros, disipadores, dirigir personal a cargo, armar hierro, hacer fundiciones, fundir elevaciones, desformaletar, excavación, aplicar solado, armar zarpas, entre otras.
6. Se pactó como salario básico la suma de DOS MILLONES DE PESOS MENSUALES (\$2.000.000), más comisiones periódicas, las cuales equivalen al valor restante del pago de los trabajadores designados a cargo del querellante.
7. Las comisiones, consistían en obtener por el mero hecho de asumir la labor el 10% y/o 15%, del valor total de las sumas de dinero asignadas para desarrollar el proyecto o trabajo destinado, más las sumas de dinero que pudiesen sobrar después de pagar la nómina de los trabajadores bajo mando del querellante, es decir, entre más rápido terminara el trabajo, obtendría más utilidad, tal como se indica en el siguiente cuadro:

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR N° 0327 del 19/04/2022"

COMISIONES					
MES 2020	VALOR ASIGNADO PARA ACTIVIDAD, PROYECTO O TRABAJO	PAGO NÓMINA TRABAJADORES A CARGO	VALOR COMISIÓN NO RETENIDO PERO PAGADO INCOMPLETAMENTE	VALOR COMISIÓN RETENIDO PARA LA BOLSA DE AHORRO	DESCUENTO NO AUTORIZADO
JULIO	16.479.998,40	11.769.477,88	3.062.521,00	1.647.999,84	0,00
AGOSTO	32.074.875,40	19.013.495,00	6.570.149,09	4.811.231,31	1.680.000,00
SEP	24.719.172,40	21.840.599,00	406.656,16	2.471.917,24	0
OCT	19.561.420,00	15.341.714,00	2.263.564,00	1.956.142,00	0
NOV	11.688.000,00	18.279.946,00	0	1.168.800,00	0
DIC	7.160.798,80	9.154.374,50	0	716.079,88	0
			12.302.890,00	12.772.170,27	1.480.000,00

8. En los pagos efectuados, manifiesta el querellante, no existe concordancia, en el valor devengado (salario + comisiones), con el reportado en los desprendibles de pago y el efectivamente consignado.
9. Manifiesta que, si bien fue afiliado al sistema de seguridad social, no se le pagó con el salario real percibido, puesto que, al obtener comisiones periódicas, las mismas hacen parte del factor salarial.
10. Manifiesta que siempre desarrolló sus labores de manera personal, bajo la continua dependencia y subordinación de su empleador, obedeciendo las instrucciones, horarios y ordenes laborales que efectuaba el patrono.
11. Manifiesta que durante el tiempo que laboró para la empresa querellada, siempre cumplió con sus obligaciones, estuvo al tanto del rendimiento de los trabajadores a su cargo, permaneció en su lugar de trabajo, ejecutó todas sus labores.
12. Manifiesta que la jornada de trabajo fue la jornada máxima autorizada e incluso debía quedar en disponibilidad, en caso de requerirse de sus servicios.
13. Manifiesta que, en diversas ocasiones, el empleador no cumplió con su obligación de suministrar los materiales necesarios para ejecutar las obras encomendadas, quedando a la merced de las decisiones y tiempos asumidos por el empleador.
14. Aduce que el empleador le propuso la creación de una bolsa de ahorros, la cual consistía en "depositar" en una "bolsa" el 10% y algún caso el 15% del valor total otorgado para cada proyecto, actividad o trabajo a desarrollar, dinero que sería entregado cada seis meses o cuando así lo requiriera.
15. Establece que la empresa también le solicitó la elaboración de corte de cuneta de 770 metros lineales y concreto ciclópeo 50 metros lineales, por los cuales, de manera verbal ofreció pagar adicionalmente la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$7.700.000) Y DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), respectivamente, los cuales pese a haberse realizado el trabajo, no se pagaron.
16. Manifiesta que, a la fecha, la empresa le adeuda más de veintidós millones cuatrocientos setenta y dos mil ciento setenta pesos (\$22.472.170) por concepto de salarios no pagados, correspondientes a comisiones, al dinero depositado en la bolsa y el generado conforme al numeral anterior.
17. Aduce que, para los meses de noviembre y diciembre del año 2020, la empresa, continuó con su incumplimiento en la entrega de materiales para la ejecución adecuada de las funciones y a pesar de ello, le manifestó que las pérdidas causadas por la demora de ejecución de la obra serían descontadas de los dineros depositados en "la bolsa" a lo cual, no accedió.
18. Manifiesta que teniendo en cuenta tal negativa del empleador en pagarle los dineros adeudados e insistencia en hacer deducciones no autorizadas, dio por terminado unilateralmente el contrato suscrito entre las partes, por justa causa atribuible al empleador (causales sexta y octava del literal b del artículo séptimo del Decreto 2351 de 1965, en concordancia con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo).
19. Establece que no disfrutó de vacaciones y tampoco le fueron pagadas con base en el salario realmente devengado.
20. Manifiesta que, al terminar la relación de trabajo, el empleador, no le pagó las sumas de dinero adeudadas por cesantía definitiva, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y demás derechos laborales adeudados, conforme al salario real devengado.
21. Aduce también que el empleador incurrió en mala fe, al tratar de engañarlo con la creación de "bolsa" de ahorro individual, la cual posteriormente se negó a entregarle, conociendo que la misma correspondía a salarios, procurando evadir sus responsabilidades laborales.
22. Establece que el empleador incluso reconoció mediante oficio fechado 11 de mayo de 2021, la existencia de la "bolsa", lo cual denominó salario a destajo- bonificaciones, que también sostuvo que los dineros fueron

descontados y, es más, que alude que el querellante adeuda a la empresa la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENOS SETENTA Y TRES MIL PÉOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$354.573,95); así mismo, establece el querellante, que su empleadora se atrevió a modificar unilateralmente las "actas", indicando la supuesta deuda que tenía a favor de la empresa, anexándolas con la respuesta al prenombrado oficio.

23. Manifiesta que procuró obtener el pago de sus derechos a través de la radicación de oficios ante el empleador, llamadas telefónicas, reuniones personales, pero, aun así, siempre obtuvo una negativa.
24. Los valores consignados mes a mes por el empleador como salario no concuerdan con el salario real devengado y tampoco con el IBC utilizado para la cotización al sistema integral de seguridad social.

Lo anterior con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

Solicitar a la empresa querellada aporte la siguiente información y los siguientes

DOCUMENTOS:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa **FERRALIA COLOMBIA S.A.S.** y copia del documento de identidad del representante legal.
2. Copia del contrato laboral o contratos laborales suscritos entre la empresa **FERRALIA COLOMBIA S.A.S.** y el señor **JOSÉ WILSON CÓRDOBA PASCUAZA**.
3. Solicitar al representante Legal de la empresa **FERRALIA COLOMBIA S.A.S.**, copia de nóminas de pago de salarios devengados por el señor **JOSÉ WILSON CÓRDOBA PASCUAZA**, durante el término de duración del contrato laboral comprendido entre 25 de junio de 2020 hasta el 20 de diciembre de 2020, en las que se incluya asignación básica, remuneración por trabajo en horas extras, remuneración por trabajo nocturno, remuneración por trabajo en dominicales y festivos y auxilio de transporte (cuando aplique), comisiones, bonificaciones adicionales, etc., que en todo caso haya percibido el trabajador como contraprestación directa del servicio, con su respectiva constancia de haber sido recibido su pago por el trabajador o con la prueba de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del trabajador.
4. Copia de las liquidaciones de prestaciones sociales (auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios) del señor **JOSÉ WILSON CÓRDOBA PASCUAZA**, del periodo laborado comprendido entre el 25 de junio de 2020 hasta el 20 de diciembre de 2020 de la siguiente manera: en relación a las cesantías e intereses a las cesantías, los que se hubieren causado y cancelado durante la vigencia del contrato laboral; y en relación a la prima de servicios, la que se pagó a favor del trabajador en el segundo semestre de 2020, con su correspondiente constancia de haber sido recibido su pago por el trabajador o con la prueba de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del trabajador, o en el caso de las cesantías con la prueba de la transferencia al Fondo de Cesantías, escogido por el trabajador.
5. Copia de la liquidación de vacaciones del señor **JOSÉ WILSON CÓRDOBA PASCUAZA**, del periodo laborado comprendido entre 25 de junio de 2020 hasta el 20 de diciembre de 2020, con la prueba de su pago efectivo como compensación en dinero del derecho por terminación del contrato laboral.
6. Copia simple de los documentos que comprueben la afiliación del señor **JOSÉ WILSON CÓRDOBA PASCUAZA**, al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar (si aplica).
7. Copia simple de los comprobantes de pago que demuestren los aportes y/o cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar (si aplica), del señor **JOSÉ WILSON CÓRDOBA PASCUAZA**, durante el término de duración del contrato laboral.
8. Copia de los documentos que acrediten el pago de la indemnización por despido injustificado del señor **JOSÉ WILSON CÓRDOBA PASCUAZA**; o en su defecto, se brinden explicaciones y/o se aporten pruebas del porqué no se canceló la indemnización por despido injustificado.
9. Se aporten documentos que acrediten el acuerdo entre las partes para la creación de una bolsa de ahorro, y la naturaleza de esos recursos; en caso de que el acuerdo haya sido verbal, informar en que consistía el acuerdo, cómo se desarrolló y si esos recursos hacían parte del salario o remuneración a favor del trabajador e iban a ser destinados al trabajador cada seis meses o cuando se requirieran.
10. Se aporten documentos que acrediten el contrato y/o acuerdo adicional realizado con el trabajador para la elaboración de corte de cuneta de 770 metros lineales y concreto ciclópeo de 50 metros lineales, por lo cual se ofreció la querellada, pagar adicionalmente al trabajador la suma de \$7.700.000 y \$2.000.000; y los documentos

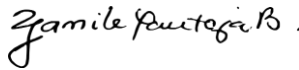
que acrediten el pago de dicho trabajo a favor del querellante; en caso de que el acuerdo haya sido verbal brindar las explicaciones pertinentes.

DECLARACIONES:

1. Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento al señor **JOSÉ WILSON CÓRDOBA PASCUAZA**, con el fin de que amplie y ratifique los hechos denunciados en la querella, para lo cual el Despacho fijará fecha y hora.
2. Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento al Representante Legal de la empresa **FERRALIA COLOMBIA S.A.S.**, (si es del caso), para lo cual el Despacho señalará fecha y hora.

Por último, se informa que la inspectora comisionada practicará todas las diligencias anteriormente señaladas; además, practicará todas aquellas pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, y continuará con el conocimiento de las demás etapas del proceso de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 1610 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMILE PANTOJA BASTIDAS
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GRUPO PIVC – RC – C